

Expediente: **663/98**

Carátula: **GABY S.R.L. C/ LOPEZ ESTELA MABEL Y OTRO S/ Z- RENDICION DE CUENTAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **08/05/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23110644019 - GABY S.R.L., -ACTOR/A

90000000000 - LOPEZ, ESTELA MABEL-DEMANDADO/A

20139015437 - ALBORNOZ, JESUS OSCAR-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 663/98



H102324930836

San Miguel de Tucumán, 07 de mayo de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**GABY S.R.L. c/ LOPEZ ESTELA MABEL Y OTRO s/ Z- RENDICION DE CUENTAS**” (Expte. n° 663/98 – Ingreso: 26/03/1998), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes. Que por presentaciones de fechas 19/03/2024 y 20/03/2024, el demandado en autos, Jesús Albornoz, con el patrocinio del letrado Carlos José María Saran, acompaña planilla de actualización de capital por la suma de \$215.727,68 al 29/02/2024.

Corrido el traslado pertinente, en fecha 05/04/2024, contesta la parte actora impugnando la planilla presentada por cuanto la sentencia de rendición de cuentas impone las costas a cargo de la demandada vencida, por lo que la planilla debe incluir el capital, gastos de juicio, publicación de edictos, honorarios de profesionales, aportes Ley 6059, auxiliares de justicia (peritos, martilleros, etc), y nada de eso incluye la liquidación presentada.

Afirma además que el demandado no indica el índice de interés que habría aplicado.

Por último considera que la fecha inicial debe ser la de la pericial técnica practicada en la etapa probatoria y presentada el 02/06/2000, no la fecha de sentencia como considera el demandado.

Es así que acompaña nueva planilla de actualización por la suma total de \$2.122.155,48 al 26/03/2024, aplicando tasa pasiva del BCRA, y compuesta por capital \$1.741.497,30 + Honorarios regulados al Dr. Jose Domínguez \$122.795,44 + Honorarios regulados a la Dra. Domínguez \$223.257,54 + Aportes Ley 6059 \$34.605,20.

Corrido el traslado correspondiente, en fecha 17/04/2024 contesta el demandado manifestando que el importe de \$215.727 al que arriba en su planilla surge de aplicar al monto de \$26.113 la tasa activa del Banco Nación aplicable para operaciones judiciales, y no la tasa pasiva del Banco Central que erróneamente pretende hacer valer la actora, siendo la diferencia entre ambas tasas

evidentemente considerable.

Por decreto del 18/04/2024 pasan los autos a despacho para resolver.

2. Determinación de planilla. Entrando en el análisis de lo planteado, tengo que por sentencia del 30/04/2002 se resolvió “*HACER LUGAR a la demanda de rendición de cuentas interpuesta por "GABY SA" en contra de ESTELA MABEL LOPEZ y JESUS ALBORNOZ, en consecuencia y en los términos considerados se dispone que la primera presente las cuentas pertinentes, en el plazo de diez días, que se aprobarán en el trámite de ejecución de sentencia, en todo aquello que los accionados no prueben que son inexactas*”.

Es así que en fecha 14/06/2002 la actora presenta planilla por la suma de \$26.133,66 a la fecha de realización de la pericia. No habiendo sido observada por la contraria, por decreto del 23/10/2002 se la tiene por aprobada.

De la compulsa de autos surge que la pericia efectuada por el Ingeniero Civil Víctor Marcelo Estofan, por la suma de \$26.133,66, data de fecha 02/06/2000 (obrante a fs. 83/84). Es así que considero que la fecha inicial que debe aplicarse a la planilla de capital es 02/06/2000.

En cuanto al tipo de tasa de interés a aplicar, siguiendo el plenario de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil “Samudio de Martínez, Ladislaa c/ Transportes Doscientos Setenta S.A. s/daños y perjuicios” (LA LEY, 2009-C, 99), y la jurisprudencia local de nuestros Tribunales que así lo han receptado (vg. (CCCTuc., Sala II, “Garay, Gladys Luisa c/ Banco Patagonia S.A. s/ Sumarísimo” sentencia del 22/06/12), se ha resuelto que salvo justificadas excepciones, corresponde la aplicación de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina.

Es así que las planillas presentadas por ambas partes serán rechazadas, pues el demandado se equivoca al tomar como fecha inicial la fecha de sentencia (30/04/2002) cuando corresponde se tome la fecha de la pericia (02/06/2000) y el actor se equivoca al aplicar la tasa pasiva del Banco Central cuando corresponde aplicar la Tasa activa del Banco Nación.

Por lo expuesto procederé a calcular la planilla correspondiente a la actualización del capital de condena, no así a la de honorarios por no encontrarse firme la sentencia de regulación de fecha 17/09/2013, conforme surge de la compulsa del incidente N°1.

Surgen así los siguientes datos:

Importe: \$26.133,66

Fecha Desde: 02/06/2000

Fecha Hasta: 07/05/2024

Tipo Cálculo: Tasa activa del Banco de la Nación Argentina (*)

Total Intereses: \$207.093,13

\$26.133,66 + \$207.093,13 = \$233.226,79

TOTAL DE LA DEUDA AL 07/05/2024: \$233.226,79

(*) <https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes/>

Por lo expuesto corresponde determinar que la planilla de actualización de capital de condena a la fecha de la presente resolución asciende a la suma de \$233.226,79.

3. Costas. Atento al resultado arribado, ponderando que ambas partes han incurrido en error, es que considero razonable y equitativo imponer las costas por el orden causado.

4. Honorarios. Corresponde diferir para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO

1) **NO APROBAR** la planilla de actualización de capital de condena presentada por el demandado, Jesus Albornoz, conforme lo considerado.

2) **NO APROBAR** la planilla de actualización de capital de condena presentada por la parte actora, conforme lo considerado.

3) **DETERMINAR** que la planilla de actualización de capital de condena a la fecha de la presente resolución, **07/05/2024**, asciende a la suma de **\$233.226,79**.

4) **COSTAS**, conforme se consideran.

5) **HONORARIOS**, para su oportunidad.

HAGASE SABER

DR. PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA Va NOMINACION

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 07/05/2024

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.